

Señor,

JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO

BANCO DE BOGOTA S.A.S

GRUPO PRISMA 360 S.A.S, JUAN CARLOS MORENOS ISAZA

NUMERO DE PROCESO: 110014003057 202300659 01

SEGUNDA INSTANCIA

MARTHA JANETH SOSA MELO, mayor de edad vecina de Bogotá dentro del termino de ley de la manera más respetuosa y conforme al artículo 327 del C.G. del P. , en concordancia con el articulo 12 de la Ley 2213 del 13 de Junio del 2022 y dentro del termino de ley sustento la apelación la sentencia proferida por el juez ad.quo en estos términos:

De la manea mas atenta rarifico la solicitud realizada ante el juez de primera instancia, en el sentido de declarar probadas las excepciones formuladas pro la suscrita, es decir, la **EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LA CLARIDAD EN EL TITULO VALOR BASE DE EJECUCION Y LA EXCEPCION DE MALA FE:**

Los argumentos bases de nuestra apelación fueron los siguientes:

- 1.- Que el titulo valor objeto de este proceso fue suscrito en Blanco, conforme lo contempla nuestra normatividad comercial artículo 622 del Código de Comercio.
- 2.- Que así mismo se suscribió por los aquí ejecutados carta de autorización para llenar los espacios en blanco del Pagare.
- 3.- Que las partes que represento renunciaron expresamente a que el acreedor antes de llenar los espacios en blanco del titulo valor fueran avisadas y pro consiguiente pudiesen dar una autorización.
- 4.- Así mismos se estableció en el Interrogatorio de parte del representante legal del Banco que:
 - a.- La parte demandada realizo diferentes abonos.
 - b.- Que dentro de los abonos existió uno por valor de \$ 50.000.000.
 - c.- Que al compartir pantalla el Representante Leal de la sociedad demandante en la Diligencia de Interrogatorio de Parte dentro de la Audiencia del pasado 2 de Mayo del 2023 se evidencio que la suma de \$ 9.473.900 fue aplicada a un concepto denominado OTROS GASTOS
 - e.- Que al interrogarse sobre este concepto al representante legal, el mismo manifiesto que desconocía que significaba OTROS GASTOS

f.- Que es realmente grave que del abono de \$ 50.000.000 se encuentre que cerca de un 20% de esta suma se aplicó indebidamente y si justificación alguna y sin tener en cuenta las instrucciones de los aquí demandados, ya que no se aplico ni a capital ni a intereses.

g.- Que a pesar de la renuncia expresa de mis representados a ser informados con anterioridad de los valores de como se llenarían los espacios en blanco del titulo valor, no menos cierto, es que las aplicaciones de los dineros deben realizarse conforme al sentido base de los negocios jurídicos, y en este sentido para el negocio en mención se explica que se refiere a capital, intereses.

h.- Asi mismo y en la providencia aquí impugnada el ad-quo manifiesta que es extemporánea el cuestionamientos sobre la aplicación de la suma de \$ 9.473.900 realizado en los alegatos de conclusión en razón a que no hubo oportunidad para la contraparte de debatir la aplicación de dicha cifra y que adicionalmente esto fue subsanado por la carta dirigida a los deudores del día 15 de Junio del 2022 donde se estableció como se encontraba el crédito y porque el capital adeudado efectivamente era para el 9 de Mayo del 2022 la suma de \$ 96.968.579.

i.- Sobre la argumentación inmediatamente anterior donde se habla de una mal llamada extemporaneidad de la alegación manifiesto que no se puede entender la misma, dado que la información sobre la aplicación de estos \$ 9.473.900 solo fue conocida por la parte que represento el día de la Audiencia ya que como lo indico el representante legal, el Banco deja de enviar extractos luego de cierta morosidad del cliente y por ende, igualmente, la suscrita solo en razón de la diligencia del Interrogatorio de parte del representante legal del Banco y en virtud de la instrucción del Despacho de compartir pantalla que se pudo conocer el Historico de Pagos de la Obligación a cargo de los demandados y por ende se pudo establecer con claridad que la aplicación de los recursos fue indebida en virtud de no existir relación directa ni indirecta entre la aplicación del dinero y la autorización realizada por los deudores (OTROS GASTOS) y lo que permite concluir que la suma de \$ 96.986.579, suma por la que se llenaron los espacios en blanco del Pagare el día 9 de Mayo del 2022, no es la cifra real de la deuda de mis representados ya que la autorización para llenar espacios en blanco no implica que los acreedores puedan llenar los espacios con valores arbitrarios sino fundamentos en una realidad fáctica con relación directa del negocio jurídico acordado por las partes.

Para mayor transparencia me permito hacer un cuadro explicativo de abonos, fechas y aplicativos de los abonos con anterioridad a la fecha 9 de Mayo del 2022 -fecha en que el Banco llenó los espacios en blanco del Pagare objeto

de este proceso-, conforme al HISTORICO DE PAGOS presentado por la parte actora en Diligencia de Interrogatorio de Parte:

FECHA DE ABONO	VALOR	APLICACIÓN
15 de Junio del 2021	\$ 50.000.000	Se realizaron dos aplicaciones: 1.- \$ 40.526.100 a capital. 2.- \$ 9.473.900 a OTROS GASTOS. (nunca autorizados por los deudores) *
28 de Julio del 2021	\$ 5.968.756	Se abono a Capital
28 de Julio del 2021	\$ 261.936*	OTROS GASTOS (nunca autorizados por los deudores)
31 de Agosto del 2021	\$ 14.475.018.80	Se aplicó a Capital
31 de Agosto del 2021	\$ 736.170	Se aplicó a Intereses corrientes
31 de Agosto del 2021	\$ 476*	OTROS GASTOS (nunca autorizados por los deudores)
30 de Septiembre del 2021	\$ 7.237.509,40	Se aplicó a Capital
30 de Septiembre del 2021	\$ 553.648	Se aplico a Intereses Corrientes
30 de Septiembre del 2021	\$ 238*	OTROS GASTOS (nunca autorizados por los deudores)

***TOTAL DE VALORES APLICADOS A “OTROS GASTOS” NUNCA AUTORIZADOS POR LOS DEUDORES PARA SER APLICADOS ASI Y POR ENDE AFECTANDO LA CLARIDAD DE LA OBLIGACION QUE NOS OCUPA EN UNA SUMA DE NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 9.739.550)**

i.- Consideramos de esta manera que efectivamente probamos lo que manifestamos como lo ordena el artículo 167 del C.G. del proceso en razón a que el Interrogatorio de Parte de la parte actora es una prueba que cumple con todos los requisitos de ley para ser incorporada a este plenario y que adicionalmente sobre el asunto manifestamos que se probó la excepción mediante la confesión de la parte actora toda vez que en primer lugar el representante legal debe estar preparado para absolver el Interrogatorio de parte, y al interrogarse sobre que significaba la aplicación de **otros gastos** respondió de manera evasiva a minuto 32:24 “ no Doctora”... “exactamente aca no le puedo decir”... “ puede ser a la comisión que cobra el fondo por el aval de la garantía”, entre otras respuestas.

j.- Igualmente y con relación al mismo punto, no podemos olvidar que el Despacho al final del interrogatorio le manifestó al interrogado en minuto 36:08 “ Frente a lo que se le pregunto Usted tiene algo mas que agregar, corregir o enmendar?” y la respuesta del Representante legal fue : “**No Su Señoría**” entendiéndose una segunda oportunidad para determinar con claridad la aplicación de los diferentes dineros que con cada abono de los clientes hoy demandados de una manera arbitraria se va a una cuenta llamada OTROS GASTOS

j. Hecho también importante es que dentro de la providencia se pretende la aplicación a cabalidad del artículo 625 del Código de Comercio, es decir, que los deudores hubiesen podido oponerse a cualquiera de las clausulas de la carta de instrucciones o del pagare y como indique en mis alegaciones verbales estos contratos son contratos de adhesión y por tanto no podemos esperar que un cliente pueda modificar las clausulas de formatos de una entidad financiera y aun asi le permitan acceder a u crédito.

k.- En cuanto a la excepción de Mala fe, consideramos que la misma ha lugar con base en el numeral 1 del articulo 79 del C.G. del P. al no existir claridad en el titulo base de la ejecución y como consecuencia ejercer la acción con carencia de fundamento

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Código de Comercio

Artículo 622. Lleno de espacios en blanco y títulos en blanco - validez

Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado,

antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas.

JURISPRUDENCIA:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/t-943-06.htm>

Acción de tutela instaurada por Mario Germán Acevedo Ariza contra la Fiduciaria de Occidente S.A.

Magistrado Ponente:

Dr. ALVARO TAFUR GALVIS

“ Indica la Superintendencia, respecto de los requisitos del documento que contiene las instrucciones, que permitirán al tenedor del instrumento su diligenciamiento:

“Nuestra ley mercantil otorga protección a quien entrega un título valor en blanco, al consagrar que el tenedor legítimo únicamente estará facultado para llenarlo si sigue estrictamente las instrucciones de quien lo entregó, las cuales no se podrán plasmar en el documento escrito en forma imprecisa o indeterminada y deberán contener los requisitos mínimos y las características propias del título valor de que se trate. En consecuencia, además de las que los clientes consideren necesario introducir, el escrito de instrucciones deberá contener:

- Clase de título valor.*
- Identificación plena del título sobre el cual recaen las instrucciones.*
- Elementos generales y particulares del título, que no consten en éste, y para el cual se dan las instrucciones.*

— *Eventos y circunstancias que facultan al tenedor legítimo para llenar el título valor.*

Copia de las instrucciones debe quedar en poder de quien las otorga”.

Advierte la Superintendencia Financiera que recibir títulos valores con espacios en blanco, sin contar con instrucciones precisas de su creador; así como el diligenciar el instrumento sin observar las instrucciones recibidas, constituye “*práctica insegura*” (*Estatuto Orgánico del Sistema financiero. Artículo 326.5*) , sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que tales conductas comportan.”

PRUEBAS:

Téngase en cuenta:

- 1.-El Pagare base de la Acción.
- 2.- La carta de Instrucciones.
- 3.- El Interrogatorio de Parte del representante legal del Banco.

Por todo lo anterior solicito a su Despacho:

Se declaren probadas las excepciones propuestas por la suscrita por encontrarse debidamente probadas

Del Señor Juez,



MARTHA JANETH SOSA MELO

C.C. No. 51.779413 de Bogotá

T.P. No. 51.622 del C. S. de la J.

RV: proceso: 11001400305720230065901

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/05/2023 15:21

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (541 KB)

SUSTENTACION JUAN CARLOS.pdf;

De: martha sosa <marthasosamel@gmail.com>

Enviado: viernes, 26 de mayo de 2023 3:15 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; BYA ABOGADOS <info@abogadosconsultoresbya.com>; Juzgado 57 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; nidia.bonilla@abogadosconsultoresbya.com <nidia.bonilla@abogadosconsultoresbya.com>

Asunto: proceso: 11001400305720230065901

Estimados:

Cordial saludo

De la manera mas respetuosa envio memorial de sustentación de apelación para el proceso de la referencia.

--

Cordialmente,

*MARTHA JANETH SOSA MELO
ABOGADA CONSULTORA
Calle 30 A No. 6-22 Of. 804
Bogotá- Colombia
Teléfonos 2 884554 - 2 885043
Celular 3106081059*

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:1100131030192022 00659-01

Hoy 30 de MAYO de 2023 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE SUSTENTACION DE APELACION por el término de CINCO (5) días, en cumplimiento al artículo 326 y 110 del C.G.P.

Inicia: 31/05/2023 a las 8:00A.M. Finaliza: 06/06/2023 a las 5:00P.M



GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria